



JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. N° 1100140030862022-00196 00

Sería del caso proceder a calificar la demanda ejecutiva de la referencia, sino fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia, en razón al factor objetivo -cuantía-.

Obsérvese, que las pretensiones del libelo superan ampliamente el tope de los 40 SMMLV, toda vez que se pretende el pago de \$41.000.000 por mano de obra, materiales y cláusula de incumplimiento derivados de un contrato de mano de obra.

Adviértase, que el artículo 26 del Estatuto de Ritos Civiles dispuso que la determinación de la cuantía sería “...1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...*”. Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de mínima cuantía, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones no superen los \$40'000.000.00, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: “*El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla*”.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por JOSE OMAR ALONSO CASTILLO contra ALONSO HIGUERA MORA Y JHON JAIRO HIGUERA MORENO, por falta de competencia.

Segundo: ORDENAR la remisión del presente proceso, al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. Oficiése

Tercero: Por secretaría, DÉJENSE háganse las constancias del caso

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de
Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 015
de hoy 1 DE MARZO 2022

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

RQ

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c6a7471d62b78a9e6935b6f0ad118fc51459d714ebd6e2dced4d7aab50cb7f7
Documento generado en 25/02/2022 10:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>